



CHUBUT

DECRETO 1117/1999 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Centro de Orientación Socio-Educativa (C.O.S.E.).
Creación en el ámbito del Ministerio de Salud y
Acción Social. Norma complementaria de la ley 4347.
del 21/09/1999; Boletín Oficial 01/10/1999.

Artículo 1° - Créase el Centro de Orientación Socio-Educativa (C.O.S.E.) de la ciudad de Trelew, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de Salud y Acción Social, destinado a ejecutar en la órbita del mismo las medidas de coerción personal y socio-educativas de "privación de libertad", establecidas en los arts. 164, inc. f) y 190, inc. h) respectivamente de la [ley 4347](#).

Art. 2° - El funcionamiento del Centro creado en el artículo anterior deberá adecuarse a lo dispuesto en el art. 17 de la [ley 4347](#), procurando fundamentalmente y en la medida de las posibilidades, la separación de los adolescentes "privados de libertad" en virtud de una medida de coerción personal de aquellos que se encuentran cumpliendo una medida socio-educativa.

Art. 3° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1° del presente, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia continuará teniendo a su cargo la seguridad externa del mencionado Centro, debiendo acordar a tal fin con el Ministerio de Salud y Acción Social la modalidad de tal servicio y las tareas a desarrollar por los agentes de seguridad.

Art. 4° - El Ministerio de Salud y Acción Social dictará en el término de noventa días a partir de la fecha del presente, el reglamento interno de funcionamiento del C.O.S.E.

Art. 5° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la jurisdicción 40 - Programa 19 - Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 320 - Ubicación geográfica 11999 - Fuente de financiamiento 111.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Salud y Acción Social, Gobierno, Trabajo y Justicia y Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Maestro; Lorenzo; Retuerto; Capraro.

